

LA LICENCIA PARA REALIZAR EXORCISMOS (c. 1172)

Juan Damián Gandía Barber

Facultad de Derecho Canónico.

Universidad Católica de Valencia “San Vicente Mártir”

Correspondencia: Calle Guillém de Castro, 96. 46003 Valencia. España

E-mail: juandamian.gandia@ucv.es

Fechas de recepción y aceptación: 21 de diciembre de 2012, 14 de enero de 2013

Resumen: El Ordinario del lugar es quien debe dar licencia peculiar y expresa al sacerdote para realizar los exorcismos mayores. El *Ritual de Exorcismos* dice que la licencia la otorgará el Ordinario del lugar “(...) *el cual, según la norma, será el propio Obispo Diocesano (...)*”. El estudio analiza los cánones que el Código de 1917 dedica al exorcismo mayor, las afirmaciones del concilio con respecto a los sacramentales, el canon 1172, los documentos poscodiciales, las afirmaciones del *Ritual de Exorcismos* y algún documento posterior, en lo referente al sujeto que puede otorgar la licencia al sacerdote para realizar los exorcismos, conciliando los diversos textos.

Palabras clave: Licencia, Ordinario, Ordinario del lugar, Obispo Diocesano, exorcismo mayor.

Abstract: The local ordinary is the person who should give peculiar license to the priest dedicated to Great Exorcism. The Ritual of exorcism says the license grant the ordinary of the place “(...) *which, according to the standard, will be the same diocesan bishop (...)* “. The study analyzes cannons that the 1917 Code dedicated to more exorcism, the statements of the Council with regard to sacramentals, 1172 Cannon, poscodiciales documents, claims of the Ritual of exorcism and any subsequent document, in relation to subject that can license the priest to perform exorcisms, reconciling the different texts.

Keywords: License, Ordinary, local ordinary, diocesan bishop, great exorcism.



INTRODUCCIÓN

El canon 1172 dice que sin licencia peculiar y expresa del Ordinario del lugar nadie puede realizar legítimamente exorcismos sobre los posesos. El canon 134, en su párrafo segundo, especifica claramente las figuras que se engloban en el término de Ordinario del lugar.

En el año 1998 se promulgó la reforma del *Ritual de Exorcismos* para toda la Iglesia¹, que fue editado y presentado el 26 de enero de 1999². Posteriormente se publicó una edición típica corregida³.

El número 13 del ritual establece que el ministerio de exorcizar a los posesos se concede por una licencia peculiar y expresa del Ordinario del lugar “(...) *qui pro norma Episcopus ipse dioecesanus erit (...)*”⁴. Las notas a pie de página remiten al canon que nos ocupa (1172) y al 134 §2. La versión castellana del ritual traduce “(...) *el cual, según la norma, será el mismo Obispo Diocesano (...)*”⁵.

El estudio pretende profundizar sobre el sujeto, que puede dar la licencia al sacerdote para que pueda realizar el exorcismo mayor a tenor del canon 1172, y el significado de las afirmaciones del *Ritual de Exorcismos*. En otras palabras, el Ordinario del lugar que concede la licencia para realizar exorcismos mayores del canon 1172. ¿Se ha de interpretar, a tenor del canon 134 §2, que engloba diversas personas, que podrían otorgar esta licencia? Con las disposiciones del

¹ Cf. CONGREGATIO DE CULTU DIVINO ET DISCIPLINA SACRAMENTORUM, «Decretum “*Inter sacramentalia*” de instaurati ritus exorcismi promulgatione, 22.11.1998», in *Notitiae* 35 (1999) p. 137. En el mismo número de la revista se publicó el proemio y los prenotandos [cf. Id., «Rituale Romanum ex decreto sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Ioannis Paulis PP. II promulgatum. De exorcismis et supplicationibus quibusdam: prooemium et praenotanda», in *Notitiae* 35 (1999) pp. 138-150.].

² Cf. *Rituale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Ioannis Pauli PP. Promulgatum: De Exorcismis et supplicationibus quibusdam*, Editio Typica, Città del Vaticano 1999.

³ Cf. *Rituale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Ioannis Pauli PP. Promulgatum: De Exorcismis et supplicationibus quibusdam*, Editio Typica emendata, Typis Vaticanis, Città del Vaticano 2004, (= *De Exorcismis*). En el trabajo utilizaremos normalmente esta edición.

⁴ Cf. *De Exorcismis*, n. 13.

⁵ Cf. *Ritual Romano instaurado por mandato del Sacrosanto Concilio Ecuéménico Vaticano II, promulgado por la autoridad del Papa Juan Pablo II: De Exorcismos y otras súplicas*, Barcelona 2005 (= *Ritual de Exorcismos*), n. 13.



ritual, ¿se restringen las figuras capaces de otorgarla?⁶; ¿qué significa la expresión “*pro norma*” del ritual?; ¿se pretende una modificación la normativa del código?; ¿existe alguna norma poscodicial que permita una modificación de la ley para la Iglesia latina?⁷.

Debemos recordar que el código no determina los ritos de las acciones litúrgicas, por lo que las leyes litúrgicas⁸, vigentes hasta ahora, conservan su fuerza

⁶ Ciertamente es que en la etapa de redacción del Código de Derecho Canónico se derogaron, de una manera atípica, normas de carácter disciplinar del Código Pío-Benedictino mediante los libros litúrgicos. Esta fuerza derogatoria y abrogatoria la recibían en base a los decretos con los que éstos eran promulgados. Así lo expresa una nota de la revista *Notitiae*, órgano oficial de la Sagrada Congregación para el Culto Divino [SACRA CONGREGATIO PRO CULTU DIVINO, «Acta Congregationis de habitudine ritualis instaurati ad normas canonicas vigentes», in *Notitiae* 9/86 (1973) p. 333: “Normae in Rituali instaurato contentae, a Summo Pontifice Paulo VI approbatae, derogant, si casus fert, praescriptis Codicis Iuris Canonici aliisve legibus hucusque vigentibus, vel illa abrogant; ceteris vero praescriptis et legibus, quae in novo Rituali nec abrogantur nec mutantur, validis ac firmis manentibus”]. Las disposiciones del concilio, las normas de la gran reforma litúrgico-sacramental y las normas disciplinares contenidas en los libros litúrgicos fueron material que tuvieron presente aquellos que elaboraron la materia litúrgico-sacramental del *Código de Derecho Canónico*. Los libros litúrgicos introdujeron modificaciones disciplinares en los prenotandos y en el texto de estos, que fueron material que se llevó al *Código de Derecho Canónico* revisando, e incluso reformulando. La materia, por lo que una vez promulgado el material litúrgico tuvo que adaptarse a las disposiciones del código, para lo cual se promulgó *las variaciones que se han de introducir en los libros litúrgicos*, en cumplimiento de lo dispuesto en el canon 2 [cf. SACRA CONGREGATIO PRO SACRAMENTIS ET CULTU DIVINO, «Decretum “Promulgato Codice” quo variationes in novas editiones librorum liturgicorum ad normam “Codicis iuris canonici” nuper promulgati introducendae approbatur», in *Notitiae* 19 (1983) pp. 540-541; IDEM, «Textus variationum in novas editiones librorum liturgicorum ad normam “Codicis iuris canonici” nuper promulgati introducendarum, 12.9.1983», in *Notitiae* 19 (1983) pp. 541-555]. Cf. RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos en el derecho de la Iglesia*, Pamplona 1998, p. 27; MONTAN, A., «Liturgia e Sacramenti nel nuovo Codice di Diritto Canonico», in *Rivista Liturgica* 71 (1984) pp. 158-159; GANDÍA, J. D., *La noción del matrimonio en los prenotandos de 1990. Interpretación teológico-canónica*, Murcia 2010, pp. 51-55.

⁷ Cf. BRUGNOTTO, G., «Commento a un canone. Il ministero del sacerdote esorcista (can. 1172)», in *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 23 (2010) p. 91.

⁸ Los redactores del Código tuvieron que formular principios, que les ayudasen a discernir qué material se codificaba. Para ello establecieron el criterio de considerar leyes litúrgicas las que se dirigen al ordenado desarrollo del culto divino, mientras que se considerarían canónicas aquellas que se destinan a promover el buen orden público en la Iglesia [cf. PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO (= PCCICR), «Opera Consultorum in apparandis canonum schematibus. De cultu divino», en *Communicationes* 5 (1973) pp. 42-43; ID., «Transmissio chematum canonum consultationis causa. Liber quartus: De Ecclesiae munere sanctificandi», in *Communicationes* 9 (1977)



sin que afecten en nada las prescripciones contrarias a este código⁹, por lo que es necesario interpretar todo a la luz de la vigente disciplina contenida en el canon 1172.

Para poder lograr el fin propuesto se partirá de los cánones que el Código de 1917 dedica al exorcismo mayor y recurrir a la doctrina que los comenta, para pasar a estudiar las afirmaciones conciliares con respecto a los sacramentales. Después se verá el proceso de redacción del canon y el contenido del canon 1172, los documentos poscodiciales, las afirmaciones del ritual y algún documento posterior. Es decir, se pretende analizar diacrónicamente la normativa y otros documentos poscodiciales, con el fin de conocer el alcance de las afirmaciones contenidas en el *Ritual de Exorcismos* en cuanto al sujeto que deba otorgar la licencia al sacerdote exorcista.

No se trata de un estudio de todas las afirmaciones del canon 1172, sino tan sólo de concentrar la exposición en el sujeto que concede la licencia al sacerdote exorcista para realizar legítimamente los exorcismos, límite necesario que hay que imponer a este escrito. Tampoco pretendemos entrar en las cuestiones de derecho litúrgico, ni del recto desarrollo de las ceremonias, ni en la teología del rito¹⁰.

p. 266: “Ut legenti primo apparet, in novo schemate plures canones imo et quidam tituli omittuntur qui in viginti Codice prostant, ita ut tota materia in 72 tantum canones distributa sit. Mens Commissionis fuit ut in novo Codice non retineantur normae liturgicae, nisi quae peculiarem rationem disciplinarem induant, quarum observantia exigitur non solum ad cultum rite ordinandum sed etiam et praecipue ad ordinem externum Ecclesiae fovendum. Cum enim totus complexus legum liturgicarum post Concilium Vaticanum II funditus recognitus sit, non est ratio eandem recognitionem in novo Codice proponendi”].

⁹ CIC c. 2: “Codex plurimque non definit ritus, qui in actionibus liturgicis celebrandis sunt servandi; quare leges liturgicae hucusque vigentes vim suam retinent, nisi earum aliqua Codicis canonicis sit contraria”.

¹⁰ Ofrecemos una bibliografía para una primera aproximación a esta temática. SCHMAUS, M., «Parte segunda: las criaturas. Los ángeles», en ID., *Teología Dogmática. Dios Creador 2*, Madrid-Mexico-Buenos Aires- Pamplona 1966³, pp. 239-291; SEEMANN, M. - ZÄHRINGER, D., «Ángeles y demonios en su relación con el hombre», en *Mysterium Salutis: manual de Teología como historia de la salvación. La historia de la salvación antes de Cristo 2*, ed. FEINER, J.- LÖHRER, M., Madrid 1977², pp. 728-785; LAURENTIN, R., *El demonio ¿símbolo o realidad?*, Bilbao 1998; FLORES, J. J., *Los sacramentales. Bendiciones, exorcismos y dedicación de las iglesias*, Barcelona 2010; GOZZELINO, G., «Alla radice della pratica esorcistica. Problemi e compiti dell’odierna demonologia cristiana», in *Rivista liturgica* 87 (2000) pp. 853-872; CAVAGNOLI, G., «I Praenotanda del “De exorcismis”», in *Rivista Liturgica* 87 (2000) pp. 873-888; VENTURI, G., «La lettura del Vangelo e la preghiera dei salmi nel novo Rituale degli esorcismi», in *Rivista Liturgica* 87 (2000) pp. 889- 898; TRIACCA, A. M., «La preghiera della Chiesa nell’esorcismo



No obstante, se hará mención de estos aspectos cuando sean fundamento de la norma disciplinar de la Iglesia, o cuando nos ayuden a explicarla.

1. EL CÓDIGO DE 1917

El canon 1151 del Código Pío-Benedictino establecía, en su primer párrafo, que nadie que tenga potestad de hacer exorcismos los podía llevar a cabo sobre los posesos si no ha obtenido para cada caso licencia especial y expresa del Ordinario¹¹. El canon distingue entre el clérigo que ha recibido la potestad y el que podía llevarlos a cabo.

En la disciplina anteriormente vigente existía el orden menor de los exorcistas¹² que recibían la potestad con la recepción de la orden menor, pero que no

“maggiore”. Temi teologico-liturgici», in *Rivista Liturgica* 87 (2000) pp. 899- 918; ID., «Spirito Santo ed esorcismo. In margine al recente Rituale», in *Ephemerides Liturgicae* 114 (2000) 241-269; SORCI, P., «Gesti e atteggiamenti nel rito degli esorcismi. Il linguaggio non verbale», in *Rivista Liturgica* 87 (2000) pp. 919-938; PISTOIA, A., «Riti e preghiere di esorcismo: problemi di traduzione», in *Ephemerides Liturgicae* 114 (2000) pp. 227-240; JENKINS, R. E., «Exorcismo», en *Diccionario General de Derecho Canónico* 3, ed. OTADUY, J., VIANA, A., SEDANO, J., Cizur Menor 2012, pp. 856-860. Para una primera aproximación a la necesaria certeza moral de la posesión: MASTRONARDI, V. ET ALII, «Fenomeni di presunta possessione demoniaca e psicopatologie», in *Rivista Liturgica* 87 (2000) pp. 813-840; GILARDI, C., «Quando esorcizzare?», in *Rivista Liturgica* 87 (2000) pp. 967-975.

¹¹ CIC 17 c. 1151 §1: “Nemo, potestate exorcizandi praeditus, exorcismos in obsessos proferre legitime potest, nisi ab Ordinario peculiarem et expressam licentiam obtinuerit”.

¹² El M. P. *ministeria quaedam* abolió las órdenes menores, se estableció que el ingreso al estado clerical se realizaba con la recepción del diaconado y se instauraron los ministerios laicales del lectorado y acolitado. Por tanto se eliminó el orden menor del exorcista, que tampoco ejercía el ministerio de realizar los exorcismos, ya que el Código de 1917 establecía en el canon 1151 §2 que la licencia se debía dar al sacerdote. Cf. PAULUS PP. VI, «Motu Proprio “*Ministeria quaedam*”. Disciplina circa Primam Tonsuram, Ordines Minores et Subdiaconatum in Ecclesia Latina innovatur, 15.8.1972», en *AAS* 64 (1972) pp. 531-532: “II. Ordines, qui hucusque minores vocabantur, «ministeria» in posterum dicendi sunt. III. Ministeria christifidelibus laicis committi possunt, ita ut candidatis ad sacramentum Ordinis reservata non habeantur. IV. Ministeria in tota Ecclesia Latina servanda, hodiernis necessitatibus accommodata, duo sunt, Lectoris nempe et Acolythi. Partes, quae hucusque Subdiacono commissae erant, Lectori et Acolytho concreduntur, ac proinde in Ecclesia Latina ordo maior Subdiaconatus non amplius habetur. Nihil tamen obstat, quominus, ex Conferentiae Episcopalis iudicio, Acolythus alicubi etiam Subdiaconus vocari possit”.



podían ejercer porque el párrafo segundo del canon 1151 establecía¹³ que no se concediese licencia a los clérigos menores ni a los diáconos, determinando que solamente podía otorgarse a los sacerdotes¹⁴, que la recibían del Ordinario (cf. c. 198 CIC 17).

Ordinarios, a tenor de lo dispuesto en el Código Pío-Benedictino, eran: el Romano Pontífice, y para su territorio el Obispo residencial, el abad o prelado nullius, y el vicario general de estos, el administrador, vicario y prefecto apostólico, aquellos que, faltando estos, les suceden mientras tanto en el gobierno. A estos se les añadía el superior mayor en las religiones clericales exentas, por prescripción del derecho o por las constituciones aprobadas, pero sólo para sus súbditos¹⁵.

Los comentaristas salmantinos al *Código de Derecho Canónico* decían que esta licencia no sólo la podían dar los Ordinarios del lugar, aunque el sujeto pasivo no fuese súbdito suyo, sino también que “(...) parece probable que el Ordinario religioso puede conceder licencia cuando el poseso es súbdito de él; (...)”¹⁶.

Sorprende que, en algún comentario al viejo código, los autores afirmen que es el Ordinario del lugar, no el Ordinario, quien debe dar licencia al sacerdote para realizar el exorcismo sobre los obsesos¹⁷. La interpretación del canon de estos

¹³ CIC 17 c. 1151 §2: “Haec licentia ab Ordinario concedatur tantummodo sacerdoti pietate, prudentia ac vitae integritate praedito; qui ad exorcismos ne procedat, nisi postquam diligenti prudentique investigatione compererit exorcizandum esse revera a daemone obsessum”.

¹⁴ CAPPELLO, F. M., *Tractatus canonico-moralis de sacramentis. De sacramentis in genere, de Baptismo, Confirmatione et Eucharistia* 1, Taurini-Romae 1953⁶, p. 83: “Quamvis clerico per ordinem exorcizatus potestas exorcizandi conferatur, tamen ex disciplina iamdiu in Ecclesia recepta solus presbyter potest de Ordinarii licentia eiusmodi potestatem exercere”.

¹⁵ CIC 17 c. 198: “§1. In iure nomine Ordinarii intelliguntur, nisi quis expresse excipiat, praeter Romanum Pontificem, pro suo quisque territorio Episcopus residentialis, Abbas vel Praelatus nullius eorumque Vicarius Generalis, Administrator, Vicarius et Praefectus Apostolicus, itemque ii qui praedictis deficientibus interim ex iuris praescripto aut ex probatis constitutionibus succedunt in regimine, pro suis vero subditis Superiores maiores in religionibus clericalibus exempti. §2. Nomine autem Ordinarii loci seu locorum veniunt omnes recensiti, exceptis Superioribus religiosi”.

¹⁶ Cf. MIGUÉLEZ DOMÍNGUEZ, L., «Los sacramentales», en ALONSO LOBO, A., MIGUÉLEZ DOMÍNGUEZ, L., ALONSO MORÁN, S., *Comentarios al Código de Derecho Canónico con el texto legal latino y castellano (cánones 682-1321)* 2, Madrid 1963, p. 744. Roberto Serres recoge esta corriente en su artículo acerca del nuevo ritual de exorcismos y el código [cf. SERRES LÓPEZ DE GUERENU, R., «El nuevo Ritual de Exorcismos: anotaciones canónicas», en *Estudios Eclesiásticos* 78/307 (2003) p. 754.].

¹⁷ WERNZ, F. X., - VIDAL, P., *Ius Canonicum. Sacramenta, sacramentalia, Cultus divinus, Coemeteria et Sepultura ecclesiastica* 4, Romae 1934, p. 403: “Minister exorcismi, qui exercetur vel in ipsas personas a daemone obsessas, vi ordinis iam est exorcista. Ex disciplina vero vigente ad huiusmodi



autores explica restrictivamente el término “Ordinario” del canon, limitando a los Ordinarios del lugar la capacidad de otorgar la licencia al sacerdote, excluyendo, por tanto, a los Ordinarios religiosos¹⁸.

2. EL CONCILIO VATICANO II

En el Concilio Vaticano II nada se dijo acerca de esta cuestión. El concilio estableció que la adaptación de los libros litúrgicos en los límites que se establecerían en los mismos, correspondía a las conferencias episcopales (SC n. 39).

El número 60 de la Constitución *Sacrosanctum Concilium* describe los sacramentales; el número 61 relaciona los sacramentos y los sacramentales con el misterio pascual de Cristo; el número 62 establece su revisión para acomodarlos a los tiempos presentes, eliminando algunas cosas que oscurecen de alguna manera su naturaleza y su fin, y que se han introducido con el paso del tiempo, y el número 63 dice que puede darse mayor cabida a la lengua vernácula.

El número 79 concreta algunas indicaciones para la reforma de los sacramentales, teniendo en cuenta la norma fundamental de la participación constante, activa y fácil de los fieles, y que se adecuen a las necesidades del tiempo actual. Además se dice que pueden añadirse nuevos según lo pida la necesidad; se ofrece el criterio de que sean muy pocas las bendiciones reservadas, y que sólo sean en favor de los Obispos y ordinarios; finalmente se determina que ciertos sacramentales puedan ser administrados por laicos que tengan las cualidades convenientes, en circunstancias particulares y a juicio del Ordinario.

El número 29 de la Constitución *Lumen Gentium* establece que es propio del diácono, entre otras acciones descritas, la administración de sacramentales.

exorcismum nomine Ecclesiae et in forma publica nemo ex clero sive saeculari sive regulari procedere potest, nisi sit sacerdos et insuper ab Ordinario loci in singulis casibus peculiarem et expressam obtineat licentiam. Quae licentia ab Ordinario dari tantum debet sacerdoti pietate, (...)”.

¹⁸ VAN DER WIEL, C., «Bénédictions et exorcismes à la lumière du nouveau Code de Droit Canonique (can. 1166-1172)», en *Questions Liturgiques* 76 (1995) p. 251. El autor del artículo cita además otros autores que se pronuncian por la imposibilidad de que el Ordinario religioso pueda dar esta licencia.



3. EL PROCESO DE REDACCIÓN DEL CÓDIGO

3.1 *Primer esquema*

La primera propuesta de redacción del Código de 1983 es idéntica al antiguo canon 1151 del Código Pío-Benedictino, pero se elimina la última parte del §2.

En la propuesta se eliminan los cánones 1152 (sujeto sobre los que se puede realizar los exorcismos)¹⁹ y 1153²⁰ (ministros de los exorcismos bautismales)²¹.

can. 1151 CIC 17	can. 368 (CIC 1151) ²²
§1. Nemo, potestate exorcizandi praeditus, exorcismos in obsessos proferre legitime potest, nisi ab Ordinario peculiarem et expressam licentiam obtinuerit.	§1. Nemo, potestate exorcizandi praeditus, exorcismos in obsessos proferre legitime potest, nisi ab Ordinario peculiarem et expressam licentiam obtinuerit.
§2. Haec licentia ab Ordinario concedatur tatummodo sacerdoti pietate, prudentia ac vitae integritate praedito; qui ad exorcismos ne procedat, nisi postquam diligenti prudentique investigatione comperit exorcizandum esse revera a daemone obsessum.	§2. Haec licentia ab Ordinario concedatur tatummodo sacerdoti pietate, prudentia ac vitae integritate praedito.

Encontramos casi en su literalidad la segunda parte del canon eliminada, en el n. 16 del actual *Ritual de Exorcismos*.

¹⁹ CIC 17 c. 1152: “Exorcismi a legitimis ministris fieri possunt non solum in fideles et catechumenos, sed etiam in acatholicos vel excommunicatos”.

²⁰ CIC 17 c. 1153: “Ministri exorcismorum qui occurrunt in baptismo et in consecrationibus vel benedictionibus, sunt iidem qui eorundem sacrorum rituum legitimi ministri sunt”.

²¹ Respecto a este canon del antiguo código, las observaciones a la propuesta dicen que parece oportuno añadir un canon que retome el canon del ministro de los exorcismos en el bautismo, porque se trata de otro tipo de exorcismos. Cf. PCCICR, «Acta Commissionis. Opera consultorum in recogno-scendis Schematibus canonum: coetus “de Sacramentis”», in *Communicationes* 13 (1981) p. 443.

²² Cf. PCCICR, «Acta Commissionis... coetus “de Sacramentis”» cit. p. 443.



“*Exorcista igitur ad exorcismum celebrandum ne procedat nisi compererit morali certitudine fretus, exorcizandum esse revera a daemone obsessum et eo, si fieri potest, consentiente*”²³.

La discusión habida en la reunión recoge algunas observaciones a la propuesta. La primera se centra en la fundamentación de la norma en la reflexión teológica sobre los exorcismos, introduciendo la invocación al Espíritu Santo junto a la imprecación al diablo. La segunda propone eliminar la frase “*potestae exorcizandi praeditus*” (dotado de la potestad de exorcizar), porque parece hacer referencia al ya derogado orden de los exorcistas²⁴ con el *Motu Proprio Ministeria quaedam* del 15 de agosto de 1972²⁵.

Se mantiene el Ordinario como sujeto que concede la licencia al sacerdote que debe realizar los exorcismos, en el texto del canon, y nada se dice en las observaciones acerca del tema.

3.2 El esquema de 1980

can. 368 (CIC 1151)	Schema 1980 ²⁶
§1. Nemo, potestate exorcizandi praeditus , exorcismos in obsessos proferre legitime potest, nisi ab Ordinario peculiarem et expressam licentiam obtinuerit.	§1. Nemo exorcismos in obsessos proferre legitime potest, nisi ab Ordinario loci peculiarem et expressam licentiam obtinuerint.
§2. Haec licentia ab Ordinario concedatur tantummodo sacerdoti pietate, prudentia ac vitae integritate praedito.	§2. Haec licentia ab Ordinario loci concedatur tantummodo sacerdoti pietate, scientia, prudentia ac vitae integritate praedicto.

²³ Cf. *De exorcismis*, n. 16.

²⁴ Cf. PCCICR, «Acta Commissionis... coetus “*de Sacramentis*”» cit. p. 443.

²⁵ Cf. supra nota 12.

²⁶ Cf. PCCICR, Schema Codicis Iuris Canonici iuxta *animadversiones S.R.E. Cardinalium, Episcoporum Conferentiarum, Dicasteriorum Curiae Romanae, Universitatum Facultatumque ecclesiasticarum necnon Superiorum Institutorum vitae consecratae recognitum (Patribus Commissionis reservatum)*, Città del Vaticano 1980, p. 255.



El primer cambio que se observa es la eliminación del nuevo esquema de la frase “*potestae exorcizandi praeditus*”, tal como se había apuntado en la sesión anterior, haciendo que desaparezca la referencia a la potestad del derogado orden menor de los exorcistas.

También se cambia la expresión Ordinario por Ordinario del lugar, sin que aparezca ningún motivo en los documentos que describen y relatan el proceso de codificación.

3.3 *Las animadversiones de los padres al esquema*

En las animadversiones a los cánones del esquema, nada se dice del primer párrafo del canon. Sin embargo, en el segundo se pide no se haga ninguna referencia a las cualidades del sacerdote que ha de ser exorcista, sino que se deje la materia a la prudencia y arbitrio del Ordinario del lugar.

A esta animadversión se responde que han de dejarse los criterios de idoneidad del sacerdote, porque la experiencia enseña su utilidad²⁷.

3.4 *El esquema de 1982 y la redacción definitiva del código*

El canon quedará ya igual en el esquema de 1982²⁸ y pasará intacto al *Código de Derecho Canónico* promulgado por el Papa Juan Pablo II.

²⁷ Cf. PCCICR, «Relatio complectens synthesim animadversionum ab Em.mis atque Ex.mis Patribus commissionis ad novissimum schema Codicis Iuris Canonici exhibitarum, cum responsionibus a secretaria et consultoribus datis», in *Communicationes* 15 (1983) p. 244: “Res arbitrio et prudentiae Ordinarii loci relinquatur, nullis indicatis qualitatibus requisitis (Quidam pater). R. Qualitates criterium utile praebent, uti experientia docet”.

²⁸ Cf. PCCICR, *Codex Iuris Canonici schema novissimum post consultationem S.E.R. Cardinalium, Episcoporum Conferentiarum, Dicasteriorum Curiae Romanae, Universitatum Facultatum que ecclesiarum necnon Superiorum Institutorum vitae consecratae recognitum, iuxta placita Patrum Commissionis deinde emendatum atque Summo Pontifici praesentatum 25 martii 1982*, Civitate Vaticana 1982, p. 207.



En *síntesis* podemos decir que en el proyecto de 1980 se lleva a cabo una modificación de Ordinario a Ordinario del lugar, sin que se ofrezcan motivos en el proceso de redacción del canon. Esta será la redacción definitiva del canon.

4. EL CANON 1172 DEL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

De una forma sintética, el canon 1172 se refiere a la necesaria licencia que debe tener (§1) el sacerdote (§2) que ha de realizar los exorcismos²⁹; se determina el sujeto: sobre los obsesos (§1); el sujeto que debe conceder la licencia: el Ordinario del lugar (§1); la licencia es para la licitud (§1), y las cualidades del sacerdote al que se ha de conceder la licencia para realizar exorcismos mayores (§2).

El término Ordinario del lugar³⁰ se ha de interpretar a tenor del canon 134 §2³¹.

5. LAS NORMAS DE 1985

La *Congregación para la Doctrina de la Fe*, con fecha de 29 de septiembre de 1985, intervino para evitar que se utilizasen las fórmulas del exorcismo mayor como culto privado en reuniones de fieles, convocadas para orar utilizando las fórmulas del exorcismo de León XIII contenidas en el *Ritual Romano* tridentino (en uso en 1985). La congregación dispone:

²⁹ Para una primera aproximación sobre el ministro del exorcismo mayor cf. MONTAN, A., «Il ministro: carisma o istituzione?», en *Rivista Liturgica* 87 (2000) pp. 955-965; BRUGNOTTO, G., «Commento a un canone. Il ministero del sacerdote esorcista (can. 1172)» *cit.* pp. 88-94; SERRES LÓPEZ DE GUEREÑU, R., «El nuevo Ritual de Exorcismos...» *cit.* pp. 754-755.

³⁰ Cf. GARCÍA MARTÍN, J., *Le norme generali del Codex Iuris Canonici*, Edurcla, Roma 2002⁴, pp. 523-529.

³¹ Cf. URRU, A., *L'ufficio di santificare della Chiesa. Altri atti del culto divino, luoghi e tempi sacri*, Roma 1992, p. 24; RINCÓN PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos...*, *cit.* p. 336; GUTIÉRREZ, J. L., *La funzione di santificare della Chiesa. XX Incontro di Studio Passo della Mendola-Trento 5 luglio-9 luglio 1993*, ed. GRUPPO ITALIANO DOCENTI DI DIRITTO CANONICO, Milano 1995, p. 183; MARTÍN, M. DEL M., *sub c. 1172*, en *ComEx.* 3/2, p. 1672; PIGHIN, B. F., *Diritto sacramentale*, Venezia 2006, pp. 377-378 (este autor cita literalmente el texto del n. 1673 del *Catecismo de la Iglesia Católica*, para decir después que el ministro debe ser sacerdote con la licencia del Ordinario del lugar, sin concretar nada más).



- No es lícito que los fieles utilicen la fórmula del exorcismo contenida en el Ritual Romano, ni mucho menos es lícito usar el texto íntegro del exorcismo.
- Tampoco se puede emplear en reuniones de fieles laicos con el fin de conseguir la liberación, aunque no se tratase de exorcismos en sentido estricto. Esto se prohíbe, incluso, en el caso de que esté presente algún sacerdote, aunque no dirija la reunión. En el transcurso de estas plegarias se interroga al demonio buscando conocer su identidad.
- Después de recordar la doctrina del canon 1172 del CIC (recientemente promulgado), la congregación hace mención de la tarea de vigilancia del Obispo con el fin de evitar que los laicos dirijan estas celebraciones.
- La observancia de estas normas no quiere decir que los fieles dejen de orar para que seamos librados del mal³². (Se entiende que esta oración será siempre privada cuando no se cumplan las prescripciones del canon 834, o las disposiciones del apéndice primero del ritual).

Como se puede observar, las normas emanadas dos años después de la promulgación del código recuerdan la norma del canon 1172: es el Ordinario del lugar el sujeto que concede la licencia al sacerdote para realizar el exorcismo. Ahora bien, estas normas, tienen presente que el Obispo es el moderador y custodio de toda la vida litúrgica de la diócesis (cf. c. 835 §1), por ello recuerdan que el Obispo del lugar es quien debe procurar la observancia de la disciplina vigente, evitando que los laicos dirijan estas reuniones de plegaria aunque no se trate de verdaderos exorcismos, y que se forme al pueblo de Dios en otros medios como instrumentos para la lucha del cristiano contra los espíritus del mal.

6. EL CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA

Con la Constitución Apostólica *Fidei depositum* del 11 de octubre de 1992, el Papa Juan Pablo II promulgaba el *Catecismo de la Iglesia Católica*, que en el

³² Cf. CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI, «Epistula “*Inde ab aliquod annis*” ordinariis locorum missa: in mentem normae vigentes de exorcismis revocantur, 29.9.1985», in *AAS* 77 (1985) pp. 1169-1170.



número 1673 decía que “(...) *El exorcismo solemne sólo puede ser practicado por un sacerdote y con el permiso del Obispo. (...)*”³³.

El catecismo habla de Obispo, no de Ordinario del lugar, pero es lógico pensar que no pretende introducir modificaciones disciplinarias al código, ya que no es su función. De hecho, el *Ritual de Exorcismos*, que cita el catecismo en las notas a pie de los prenotandos para apoyar otras afirmaciones³⁴, no se cita al tratar esta cuestión, sino que en la nota a pie se hace referencia directa a los cánones 1172 y 134³⁵.

7. EL RITUAL DE EXORCISMOS PROMULGADO EN 1998 Y PUBLICADO EN 1999

El *Ritual de Exorcismo* se promulga el 22 de noviembre de 1998 y es publicado y presentado el 26 de enero de 1999. La edición típica del ritual sufrió correcciones que dieron lugar a la edición típica corregida³⁶.

En la edición típica del ritual se utiliza la palabra *regula*, mientras que en la *editio typica emendata* se utiliza la de *norma*³⁷. Se trata de un cambio que no introduce modificaciones sustanciales en el contenido, tan sólo que, al corregirse la *editio typica*, se opta por un término sinónimo al de *regula*, que resulta más adecuado al carácter normativo del texto de los prenotandos, sintético conjunto de la teología, la pastoral y las normas disciplinarias (canónicas y litúrgicas) referentes al concreto sacramento o sacramental que presentan y ofrecen la lógica del rito³⁸.

³³ Cf. CCE n. 1367.

³⁴ Cf. *De exorcismis*, prooemium et nn. 4, 7, 11 y 14.

³⁵ Cf. PISTOIA, A., «Riti e preghiere di esorcismo: problemi di traduzione», en *Ephemerides Liturgicae* 114 (2000) pp. 231-232.

³⁶ Cf. supra notas 1, 2 y 3.

³⁷ FORCELLINI, A., *Lexicon totius latinitatis* 3, Patavii 1864-1926, p. 388 (3.ª col., 2.ª acepción): “II. Translate es regula, praescriptio, ratio, lex, regula, forma, dellaume, norma. (...)”.

³⁸ Cf. MAZZA, E., «La pneumatologia negli odierni libri liturgici», en *Spiritu Santo e Liturgia. Atti della XII Settimana di studio dell'Associazione Professori di Liturgia Valdragone (S. Martino): 22-26 agosto 1983*, Torino 1984, p. 47.



Editio typica n. 13	Editio typica emendata n. 13
Ministerium obsesos exorcizandi tribuitur peculiari et expressa licentia Ordinarii loci, qui pro regula Episcopus ipse dioecesanus erit. /.../	Ministerium obsesos exorcizandi tribuitur peculiari et expressa licentia Ordinarii loci, qui pro norma Episcopus ipse dioecesanus erit. /.../

Así pues, el ministerio de exorcizar a los posesos se concede por una licencia peculiar y expresa del Ordinario del lugar, el cual, “*pro norma*” o “*pro regula*”, será el propio Obispo Diocesano.

El ritual se refiere claramente a la normativa vigente del canon 1172 §1 y al canon 134 §2, como no puede ser de otra forma a tenor del canon 2³⁹. Ahora bien, el exorcismo es un sacramental que debe ser actuado siempre bajo la autoridad del Obispo Diocesano y someter a su decisión en los casos más difíciles⁴⁰, por eso el ritual dice que será el Obispo Diocesano el que “normalmente” o “regularmente”, o “por lo general”, o según “lo que es regular”, se ocupe de conceder la licencia al sacerdote para realizar los exorcismos mayores.

No podemos entender el “*pro norma*” o “*pro regula*” como una restricción de lo dispuesto por el Código. La misma preposición latina “*pro*” admite diversos significados entre los que destacan “*en el lugar de la norma o regla*”, “*como norma o regla*”, “*en proporción de norma o de regla*”⁴¹, significando que regularmente será el Obispo el Ordinario del lugar que conceda esta licencia⁴².

³⁹ Cf. SERRES LÓPEZ DE GUEREÑU, R., «El nuevo Ritual de Exorcismos...» *cit.* p. 754.

⁴⁰ Cf. *De exorcismis*, n. 18: “In casibus afficientibus non catholicos et in ceteris difficilioribus res ad Episcopum dioecesanum deferatur, qui prudenter votum aliquorum expertorum expetere potest, antequam decisio circa exorcismum sumatur”.

⁴¹ En el diccionario ilustrado latino-francés de Gaffiot, la cuarta acepción de la preposición de ablativo “*pro*” es “*por*” y “*en el lugar de*”; el quinto sentido lo traduce por “*como*” (*pro occiso relictus* = dejado como muerto o por muerto; *pro perfuga* = como tráfuga o adquiriendo el papel de transfuga); el séptimo significado es “*en proporción de*” (*pro hostium numero* = en proporción o proporcionalmente al número de enemigos). Cf. GAFFIOT, *Dictionnaire illustré Latin-Française*, p. 1240. Cf. FORCELLINI, A., *Lexicon totius latinitatis* 3, Patavii 1864-1926, p. 870, 1.^a col. (2.^a acepción apartado d).

⁴² MONTAN, A., «Il ministro: carisma o istituzione?» *cit.* pp. 962-963: “(...) La precisazione che «ordinario del luogo» concedente, è, di regola (*pro regula*), lo stesso vescovo diocesano, non esclude che altri ordinari possano concedere legittimamente la licenza, in particolare coloro che sono preposti



“(…) el Ritual no pretende modificar el canon 1172 al que se remite, sino subrayar dentro del ámbito del mismo la responsabilidad del Obispo Diocesano, requiriendo habitualmente su intervención personal en la concesión de la licencia, y, por otra parte, aquí se establece una regla general que admite excepciones, las cuales deberán ser valoradas por los propios vicarios a los que se solicite la licencia.

La intención del ritual es, como hemos dicho, subrayar la responsabilidad personal del Obispo Diocesano sobre los exorcismos que se celebren en su diócesis, responsabilidad que no se limita a la concesión de la licencia, sino que continúa durante toda la actividad del sacerdote exorcista, como lo indica el ritual al afirmar que este debe actuar «bajo la guía del Obispo Diocesano»⁴³.

Por ello, podemos concluir que, en las normales situaciones de funcionamiento, el Ordinario del lugar que conceda la licencia de forma expresa y peculiar serán el Obispo Diocesano o sus equiparados (cf. c. 134 §3). En otras posibles situaciones, podrá ser otro Ordinario de lugar quien conceda esta licencia a tenor del canon (como podría ser un especial mandato del Obispo Diocesano a uno de sus ordinarios, en situaciones de sede vacante o impedida o en un posible caso urgente en el que no se pueda contactar con el Obispo Diocesano).

Esta interpretación viene a confirmar que no existe ninguna “norma” promulgada que explícitamente modifique la disciplina legal del canon 1172, a la cual se haga referencia con estas expresiones.

8. LA INSTRUCCIÓN ARDENS FELICITATIS

El 14 de septiembre del año 2000, la Congregación para la Doctrina de la Fe emanó la Instrucción *Ardens felicitatis*, acerca de las plegarias para obtener de Dios la curación de las enfermedades⁴⁴.

a una Chiesa particolare (diocesi) o a una comunità a essa equiparata.” Cf. BRUGNOTTO, G., «Comentario a un canone. Il ministero del sacerdote esorcista (can. 1172)» *cit.* p. 91.

⁴³ Cf. SERRES LÓPEZ DE GUEREÑO, R., «El nuevo Ritual de Exorcismos…» *cit.* pp. 754-755.

⁴⁴ Cf. CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI, «Instruct. “Ardens Felicitatis” de orationibus ad obtinendam a Deo sanationem», in *leges Ecclesiae post Codicem Iuris Canonici 1917 editae* 10, ed. ANDRÉS GUTIÉRREZ, D., Roma 2010, n. 5998, col. 16253-16261 [cf. Idem ID., «Instructio “Ardens Felicitatis”»].



El documento pretende iluminar el sentido de la enfermedad, la pastoral eclesial con los enfermos, las reuniones de oración (privadas o litúrgicas) para obtener de Dios la curación y, sobre todo, aquellas en las que, habiéndose dado alguna presunta sanación, se reclama un pretendido carisma de curación.

A la introducción, que fundamenta doctrinalmente la pastoral de la Iglesia hacia las personas enfermas, la oración de intercesión por ellas y el carisma de curación, siguen diez artículos con disposiciones disciplinares.

De las disposiciones disciplinares nos interesa el artículo 8 porque afirma que el ministerio de exorcismo debe ser ejercido en estrecha dependencia del Obispo Diocesano, a tenor de la norma del canon 1172, de la Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe del 29 de septiembre de 1985 y del Ritual Romano (cf. §1). Se deben diferenciar las plegarías de curación de las fórmulas de exorcismo del ritual, ya sean en las celebraciones para obtener la salud públicas o privadas (cf. §2). Se prohíbe totalmente insertar las plegarias del Ritual de Exorcismos, en la celebración de la misa, de los sacramentos y de la liturgia de las horas (cf. §3)⁴⁵.

Este artículo de la instrucción corrobora la interpretación que hemos dado a la expresión “*pro norma*” del ritual, puesto que se dice claramente que el ministerio del sacerdote exorcista debe ser realizado en estrecha dependencia del Obispo Diocesano, teniendo en cuenta la disciplina vigente del *Código de Derecho Canónico*.

La mención expresa del Obispo Diocesano, que incluye a los equiparados en derecho, quiere expresar que es él quien “regularmente” o “normalmente” concederá la licencia al sacerdote para realizar exorcismos, al mismo tiempo que vigilará, regulará y establecerá criterios de actuación dentro del marco legal. De forma que, en situación de normal funcionamiento de la Diócesis, ningún otro Ordinario del lugar debería conceder licencias para realizar exorcismo, salvo una

tis” de orationibus ad obtinendam a Deo sanationem», in *Notitiae* 37 (2001) pp. 20-34 (en italiano pp. 35-50; en inglés pp. 51-65)].

⁴⁵ CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDELI, «Instr. “*Ardens Felicitatis*”...» cit. n. 5998, col. 16260-16261, art. 8: “§1. Ministerium exorcismi exercendum est sub stricta dependentia Episcopi Dioecisani, ad normam can. 1172, nec non Litterarum Congregationis pro Doctrina Fidei diei 29 septembris 1985 et Ritualis Romani. §2. Preces exorcismi, quae continentur in Rituali Romano, a celebrationibus ad sanitatem obtinendam liturgicis et non liturgicis, distinctae esse debent. §3. Omnino vetitum est ne tales preces exorcismi inserantur in celebrationem Sanctae Missae, in Sacramenta et in Liturgiis Horarum”.



delegación especial o la concesión de facultades especiales. Otras situaciones excepcionales, deberán ser valoradas por los vicarios teniendo en cuenta esta regla general de actuación.

CONCLUSIONES

1. El exorcismo sobre los posesos es un sacramental de la Iglesia, un signo sagrado que significa y obtiene unos efectos de carácter espiritual, por intercesión de esta. Es un verdadero acto de culto, que debe realizarse por medio de personas deputadas: sacerdotes dotados de la debida licencia.

2. El *Código de Derecho Canónico* establece, en el canon 1172, que es el Ordinario del lugar quien debe conceder la licencia, para que el sacerdote pueda ejercer el ministerio de exorcizar a los posesos.

El Código actual ha modificado, en este sentido, el canon 1151 del Código Pío-Benedictino cambiando el término *Ordinario* por la expresión “Ordinario del lugar”, excluyendo, de este modo, posibles figuras que podrían otorgar esta licencia.

3. Con las expresiones del número 13 del *Ritual de Exorcismos* (al que precedió el texto del *Catecismo de la Iglesia Católica*), no se pretende una modificación de la disciplina vigente contenida en el canon 1172, sino que se concreta el Ordinario del lugar que “principalmente”, “normalmente” o “regularmente” tiene que dar esta licencia.

El sacramental del exorcismo es un asunto importante que la Iglesia quiere que se realice, en circunstancias normales, en estrecha dependencia del Obispo Diocesano, lo cual no excluye que, en otras posibles y excepcionales situaciones, pueda ser otro Ordinario del lugar quien conceda la licencia necesaria para realizarlo.

A esta conclusión se llega desde lo dispuesto en el canon 1172, el n. 13 del *Ritual de Exorcismos*, y desde el análisis de los otros documentos citados en el estudio.



